

ALGUNOS LÍMITES AL PRIMER PRINCIPIO DE LA JUSTICIA EN LA “TEORÍA DE LA JUSTICIA” DE J. RAWLS

Montserrat Salomón Ferrer

Universidad Panamericana

msalomonf@gmail.com

Resumen

Este trabajo revisa la propuesta política de John Rawls a la luz de las insuficiencias que revelan los trabajos de Sen y de Daniels, con el propósito de conciliar los principios de la justicia y las nociones de libertad e igualdad. Finalmente, las críticas de estos autores al pensamiento político de Rawls serán, a su vez, revisadas con vistas a una modificación de la teoría rawlsiana que permita una propuesta social más igualitaria.

Palabras clave: Rawls, Daniels, Sen, Justicia, Igualdad.

Abstract

This paper reviews John Rawls' political theory through its insufficiencies, as it is revealed by Sen and Daniels' works, so that justice's principles, liberty and equality may be concealed. Finally, the critique made to Rawls' political theory by these authors shall be reviewed too, in the behalf of a more equal social theory.

Keywords: Rawls, Daniels, Sen, Justice, Equality.

Introducción

La propuesta de John Rawls es probablemente la aportación más importante a la filosofía política del siglo XX. En ella se recogen las preocupaciones humanitarias surgidas tras las grandes guerras y se las hace compatibles con una postura liberal. La intención es garantizar las libertades ciudadanas sin desproteger a los grupos desfavorecidos.

Dentro de la avalancha de comentaristas que ha suscitado la publicación de la *Teoría de la justicia* en 1971, no han faltado quienes intentan mover sus postulados hacia terrenos más igualitarios en el contexto de la distribución de recursos. Me parece claro que la intención del autor era justificar cualquier desviación de una división de recursos igualitaria basándose en los dos principios de la justicia (Cfr. Rawls, 1995: p.281), a saber:

Primer principio: Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

Segundo Principio: Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

- a) mayor beneficio de los menos aventajados de acuerdo con un principio de ahorro justo y que esté
- b) unido a los cargos y las funciones asequibles para todos y en condiciones de justa igualdad de oportunidades.

De este modo, previa garantía del sistema más extenso posible de libertades básicas iguales para todos, cualquier desigualdad económica o social debe asegurar la igualdad de oportunidades y maximizar el nivel de bienes primarios de los grupos menos aventajados. Sin embargo, autores como Amartya Sen y Norman Daniels consideran que la propuesta queda corta al analizar los casos límite de la pobreza y la discapacidad.

Estos casos límite levantan la pregunta sobre si es necesario asegurar un cierto nivel básico de bienes primarios, incluso a costa de

limitar algunos aspectos de la libertad de la sociedad para que los grupos menos aventajados puedan gozar de una libertad efectiva y no solo formal. En otras palabras, se pregunta si la relación entre los principios de la justicia de Rawls y sus consecuencias distributivas aseguran la igualdad en la libertad para todos los grupos sociales, incluidos los pobres y los discapacitados.

En este trabajo analizaremos brevemente la propuesta de Rawls buscando la conciliación entre los principios de la justicia y las nociones de libertad e igualdad. Posteriormente seguiremos las críticas propuestas a esta postura por Sen y Daniels. Finalmente intentaremos evaluar las críticas para concluir si la postura de Rawls debe, en efecto, modificarse o ampliarse hacia una postura más igualitaria.

Una sociedad bien ordenada desde la Teoría de la justicia de Rawls

Sabemos que una de las críticas comunes a la postura de Rawls es que parte de una sociedad occidental avanzada y que sus postulados hacen agua a la hora de intentar aplicarlos a las complejas situaciones reales de la mayoría de las comunidades humanas. Para acercarnos a este problema de la puesta en práctica de la igualdad en la libertad, empezaré por delinear brevemente la idea de una sociedad bien ordenada en el autor de la *Teoría de la justicia*.

En una sociedad bien ordenada la estructura de la misma – sus instituciones y las relaciones entre las expectativas de los grupos sociales desiguales– deben estar regidas por los principios de la justicia.¹ De este modo, “dando por establecido el marco de las instituciones requeridas por la libertad igual y la justa igualdad de oportunidades, las expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas si y solo si funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad” (Rawls, 1995: p.81). Así, Rawls pretende asegurar, por

1 Por razones de espacio, dejo de lado la procedencia de los principios de la justicia. Parto de ellos y me concentro en las consecuencias que se siguen para los conceptos de igualdad y libertad.

un lado, la libertad igual para todos los ciudadanos y, por el otro, mitigar las desigualdades socio-económicas al hacerlas depender de la mejora de la posición más desventajosa. La igualdad está asegurada por las mismas libertades para todos los ciudadanos y la desigualdad está reducida y acotada a la ventaja del menos favorecido en una suerte de “ganar-ganar” entre las clases sociales.

La principal preocupación en este contexto estriba en asegurar la igual ciudadanía de las personas.² De este modo, se aseguran tanto los derechos y libertades como las fuentes del autorrespeto de las personas. Este punto recibe el énfasis y la prioridad en la postura de Rawls, la cuestión de la distribución de recursos es, por tanto, secundaria a la ratificación de las libertades.

Gracias a la ordenación que se deriva de los principios y de la búsqueda primordial de la igualdad de la ciudadanía, una sociedad bien ordenada se define como:

Una sociedad regulada con eficiencia por una concepción pública de la justicia. Los miembros de dicha sociedad son y se consideran personas libres y con la misma igualdad moral; o sea que cada uno tiene y cree poseer objetivos e intereses básicos en nombre de los que es legítimo ejercer mutuas exigencias; a la vez, cada uno de ellos tiene y se sabe poseedor del derecho a igual respeto y consideración en la determinación de los principios, según los que ha de ser organizada la estructura básica de su sociedad [...] y dado que sus objetivos e intereses fundamentales están protegidos por las libertades amparadas por el primer principio, le otorgan a éste dicha prioridad (Rawls, 1995: 490).

Podemos ver que el corazón de la propuesta está en el reconocimiento de los ciudadanos entre sí, es decir, la igualdad de ciudadanía,

2 “Ahora bien, la estructura básica deberá ser evaluada, en la medida de lo posible, desde la posición de igual ciudadanía. Esta posición se define por los derechos y libertades que exigen el principio de igual libertad y el principio de la justa igualdad de oportunidades. Cuando los dos principios se satisfacen, todos son ciudadanos iguales y, por tanto todos ocupan esta posición” (Rawls, 1995: 99).

y en la consecuencia de este reconocimiento: la reciprocidad. Al considerarse ciudadanos con los mismos derechos y libertades, las exigencias que hacen para realizar su concepción del bien en su vida quedan aseguradas al darle prioridad al principio de igual libertad. La pregunta es si esta libertad asegurada es suficiente para la realización de las personas, dadas las diferencias permitidas por el segundo principio, o si se queda meramente en un nivel formal.

La relación entre la Libertad y la Igualdad: ¿cómo reconciliar los dos principios?

El problema que intentaré delinear es el de la demanda por una libertad igual del primer principio y su relación con el efecto del segundo principio: las desigualdades en los bienes primarios y la desigualdad en el ejercicio efectivo de la libertad. Este problema podría expresarse con la siguiente pregunta: ¿se puede tener un sistema *efectivo* que busque la máxima extensión de libertades iguales sin exigir reducir significativamente las diferencias en riqueza y poder? De esta forma intentaré poner a prueba los alcances de la igual libertad de la *Teoría de la justicia* de Rawls.

Autores como Sen y Daniels objetan a Rawls que no parece tener sentido postular que somos libres de o para algo si en efecto no podemos ejercer efectivamente esta libertad. La preocupación está en tener libertades y/o derechos que se queden reducidos a una enunciación formal y que no tengan un correlato en la vida de las personas. En pocas palabras, ¿cuánto vale la libertad si no tenemos la capacidad de ejercerla?

Me parece que un punto crucial para el planteamiento de este problema es la distinción entre la libertad negativa y la libertad positiva. Para aclarar estos términos acudo a Berlin —*Dos Conceptos de Libertad*—, autor cuya influencia en Rawls no puede cuestionarse.

¿Podemos hablar de libertades si no tenemos la capacidad efectiva de ejercerlas?

La libertad negativa se refiere a las áreas de la vida reservada de intervención externa. Es decir, los espacios que deben reservarse para la operación del individuo ajenos a cualquier interferencia. Por otro lado, la libertad positiva se refiere a la autodeterminación para algo, es decir, la libertad que una persona tiene de ejercer su plan de acción sin que sea obstaculizada o manejada desde el exterior. Ambas libertades aparecen como fines en sí mismos, pero pueden chocar entre sí (Cfr. Berlin, 1998: p.58).

En el contexto del presente trabajo me gustaría relacionar la libertad negativa con la igual libertad que busca asegurar el primer principio de la justicia. Por otro lado, dado que la posibilidad de ejercer los planes de vida desde la autoprescripción está enclavada en el segundo principio, lo relacionaré con la libertad positiva. Me parece que la libertad positiva no puede separarse tajantemente de las condiciones necesarias para su ejercicio. Por esto, las consecuencias del segundo principio –la distribución del índice de bienes sociales primarios– conllevan un fuerte reclamo de justificación de cara a la igualdad ciudadana pretendida por Rawls.

Para Rawls, la diferencia estará en la libertad y el valor de la libertad: podemos asegurar la igualdad de las libertades básicas sin que sea necesario asegurar la igualdad de condiciones efectivas para la puesta en práctica de los planes de vida libremente elegidos por los ciudadanos. Es decir, somos libres de elegir cómo vivir, pero no tenemos asegurada la posibilidad de vivir efectivamente como lo hemos elegido. ¿Es esto una violación de la justicia?³

3 Este punto es adelantado por Berlin; el autor deja en claro que no es el mismo valor el de la libertad que el de la justicia y así zanja la cuestión. Para Rawls, esto no sería tan sencillo puesto que su meta es darle prioridad a la libertad *para* lograr la justicia. “Es importante distinguir entre la libertad de las condiciones de su ejercicio. Si un hombre es demasiado pobre, ignorante o débil para hacer uso de sus derechos, la libertad que éstos le confieren no significa nada para él, pero no por ello es aniquilada dicha libertad. La obligación de promover la educación, la salud y la justicia, de elevar el nivel de vida, de dar las oportunidades necesarias para el desarrollo de las artes y de las ciencias y de impedir desigualdades arbitrarias y tácticas políticas, sociales y legales reaccionarias, no se hace menos estricta porque no vaya dirigida necesariamente a la promoción de la libertad misma, sino al establecimiento de condiciones que son las únicas que hacen posible que sea valioso tenerla, o al establecimiento de valores que puede que sean independientes de ella.” (Berlin, 1998: p.63)

Ser libres en el sentido positivo implica estar libres de coacción exterior en la realización de nuestras metas.⁴ El punto clave para Rawls es que los principios buscan ordenar la estructura básica de la sociedad, de la cual dependen muchos factores socioeconómicos que, a la larga, definen la posibilidad de acción de los individuos. De este modo, la pobreza o la debilidad de una persona o grupo de personas y su consecuente dificultad de acción podrían considerarse una intervención externa y, por tanto, una falta de libertad. Si esto es así, el reclamo por asegurar las condiciones para el ejercicio de la libertad no sería algo tan distinto al reclamo por la libertad misma.

La pregunta es si las condiciones socioeconómicas podrían presentarse como factores heterónomos que limiten la libertad de los hombres, justificando así una intervención más igualitaria, con sus consecuentes restricciones a las libertades, como forma de asegurar la igualdad entre los ciudadanos.

La compatibilidad de los principios en Rawls

Igualdad, reconocimiento y autorrespeto: libertad positiva y libertad negativa

Como hemos visto, en perspectiva de Rawls, cualquier desviación del tratamiento igual debe ser validada desde la aplicación de los principios de la justicia. Este sistema, al ser aceptado por todos los ciudadanos, es la base para el reconocimiento recíproco y las mutuas exigencias sociales. La base para la igualdad está en tener asegurado el más amplio sistema de derechos y libertades compatible para

4 "El sentido 'positivo' de la palabra 'libertad' se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño. Quiero que mi vida y mis decisiones dependan de mí mismo, y no de fuerzas exteriores, sean éstas del tipo que sean. [...] Quiero ser alguien, no nadie; quiero actuar, decidir, no que decidan por mí; dirigirme a mí mismo y no ser movido por la naturaleza exterior o por otros hombres como si fuera una cosa, un animal o un esclavo incapaz de representar un papel humano; es decir, concebir fines y medios propios y realizarlos [...] Yo me siento libre en la medida en que creo que esto es verdad y me siento esclavizado en la medida en que me hacen darme cuenta de que no lo es" (Berlin, 1998: 231-232).

todos los ciudadanos. Este es el punto no negociable. Mientras tengamos esta igualdad, las desigualdades fruto del principio de diferencia pueden soportarse mientras estén destinadas a mejorar la situación de las posiciones inferiores de la sociedad. De este modo la igualdad está centrada en la igualdad de consideración y no en la paridad de recursos. “Las desviaciones del tratamiento igual tienen que ser, en cada caso, defendidas y juzgadas imparcialmente como sistema de principios que es válido para todos; se entiende que la igualdad esencial es la igualdad de consideración.” (Rawls, 1995: 458)

Una vez asegurada esta igualdad pueden permitirse desigualdades en el reparto de recursos siempre y cuando cumplan con la mejora de la situación de los más desaventajados. Esto respetando siempre su calidad de ciudadanos dignos de estimación. “Mientras que estos principios permiten desigualdades a consecuencia de las contribuciones que se realizan en beneficio de todos, la preeminencia de la libertad implica la igualdad en las bases sociales de la estimación” (Rawls, 1995: p.493).

La igualdad: libertad y oportunidades

Esta igualdad ciudadana está complementada con la llamada igualdad de oportunidades. Por medio de esto, se busca garantizar la movilidad social. Un ciudadano tendría acceso a las mismas oportunidades que los otros sin importar su procedencia social, permitiéndole así mejorar su participación en el reparto de los bienes primarios.

La clave para la igualdad de oportunidades es mantener abiertas y similares las opciones de educación de los ciudadanos así como las opciones de empleo. Esto garantizaría la preparación de los mismos y su competitividad en el mercado laboral basándose en sus capacidades y esfuerzo; no en elementos arbitrarios como la procedencia social, el género o la raza. A este respecto, señala Rawls: “la justa igualdad de oportunidades significa un conjunto de instituciones que asegure la igualdad de oportunidades para la educación y la cultura de personas similarmente capacitadas, y mantenga los trabajos y los empleos abiertos a todos, sobre la base de las capacidades y

de los esfuerzos razonablemente relacionados con las tareas y trabajos pertinentes” (Rawls, 1995: p.260). Así, Rawls logra una base de igualdad en el núcleo social y permite las diferencias en los aspectos menos medulares como el reparto de recursos. Estas diferencias no representarán una condena social gracias a que se garantiza, del mismo modo que la libertad básica ciudadana, la igualdad de oportunidades como opción para mejorar el índice de bienes sociales primarios que tenemos.

La prioridad de la libertad: primer principio

Como hemos visto, la postura rawlsiana descansa en darle prioridad a la libertad por sobre cualquier cosa en el orden social. Esto es así, puesto que considera que primero debemos ser capaces de asegurarnos la libertad de elegir nuestra concepción del bien y las opciones vitales que pensamos perseguir, y luego debemos perseguirlas efectivamente. Es decir, para poder ser libres *para* hacer algo en particular, primero necesitamos ser libres *de* poder proponernos planes pertenecientes a ese género. Esta es la prioridad de las libertades negativas, en el sentido de libertades básicas y derechos, por sobre las libertades positivas y la realización fáctica de los propósitos elegidos.

La prioridad que se le da a la libertad es tal que solo puede ser restringida a favor de la libertad misma. Es decir, la libertad puede limitarse solo si esta limitación conlleva a reforzar las libertades de la sociedad en su conjunto y, además, si ese estado de cosas es aceptable para la persona y/o grupo que sea afectado en su sistema de libertades (Cfr. Rawls, 1995: 281).

Esta norma de prioridad supone que, ante la posibilidad de ver las libertades del conjunto social disminuidas, los ciudadanos, dotados de un sentido y deseo de la justicia, aceptarán la limitación de sus libertades en busca de un mejor sistema que, a la larga, reeditarán en beneficio de todos.

Igualdad de oportunidades y el principio de diferencia: segundo principio

Una vez establecido el sistema igual de libertades, la organización social ha de tratar con la justicia en el reparto de los recursos y oportunidades. En el principio de diferencia y la distribución de los bienes sociales primarios también encontramos un orden de prioridad. Antes que cualquier distribución de bienes, se tiene que asegurar la igualdad de oportunidades. Esto es así, como ya se dijo, para asegurar la movilidad social con base en criterios no arbitrarios y no favorecer un estado de bienestar dentro de un sistema estático y carente de libertad (cfr. Rawls, 1995: 281).

La norma que se establece en cuanto a los recursos y la oportunidad es que cualquier desigualdad en oportunidad favorezca o aumente las oportunidades de los grupos menos favorecidos. Esto es, se puede aceptar la desigualdad en el acceso a fuentes de ingreso, por ejemplo, siempre y cuando esta diferencia reditúe en una situación mejor para las clases con mayores desventajas.

Uno de los principales factores que ayudan a lograr la justicia en la sociedad es el valor que da el principio de diferencia a la compensación. Se contempla la necesidad de compensar los efectos de desigualdades arbitrarias que comprenden factores de nacimiento y dotes naturales. Este es un sistema que busca nivelar el campo de juego buscando una igualdad real de oportunidades. Las desventajas propias del entorno en el que se nace y las dotes que naturalmente se tienen pueden afectar el desarrollo de un ciudadano por razones fuera de su control. Los principios de la justicia buscan evitar este tipo de ventajas inmerecidas por lo que se apoyará mayormente a los grupos que tengan una posición más débil por tener menores capacidades o por provenir de una posición social desfavorable. Señala Rawls: “el principio de diferencia da algún valor a las consideraciones particularizadas por el principio de compensación. Este principio afirma que las desigualdades inmerecidas requieren una compensación; y dado que las desigualdades de nacimiento y de dotes naturales son inmerecidas, habrán de ser compensadas de algún modo. Así, el principio sostiene que con objeto de tratar igualmente

a todas las personas y de proporcionar una auténtica igualdad de oportunidades, la sociedad tendrá que dar mayor atención a quienes tienen menos dotes naturales y a quienes han nacido en las posiciones sociales menos favorables” (Rawls, 1995: 103). Podemos ver que el principio de diferencia apunta a mejorar la situación de los más desfavorecidos en una sociedad dada. La cuestión clave estará en definir cuáles son las posiciones más desventajosas y cómo se dará esta “mayor atención” a las necesidades de las personas que las compongan. En este punto podría dirimirse la cuestión de cómo pondera la teoría de Rawls las diferencias naturales entre las personas. Por lo pronto, baste decir que hasta el momento el principio de diferencia parece apuntar a situaciones sociales de desventaja basadas en las capacidades valiosas en el mercado laboral, en la escala social y en entornos culturales y educativos, y no tanto a la capacidad interna de los sujetos individuales.

Compatibilidad de los principios en Rawls: la libertad y el valor de la libertad

Una vez que tenemos las líneas básicas de la organización de la estructura social podemos preguntarnos cómo es que los dos principios resultan compatibles. Si el primer principio busca asegurar la libertad igual antes que cualquier cosa y el segundo principio permite desigualdades, ¿cómo es que dichas disparidades no afecten la igualdad requerida por el primer principio?

Suponiendo que, de acuerdo con el orden de prioridad propuesto por los principios, contamos con una sociedad en donde las libertades básicas y las oportunidades están disponibles a todos los ciudadanos en forma igual, las diferencias que podemos encontrar se centrarán en la repartición de los otros bienes sociales primarios. Dichas desigualdades se consideran ventajosas para los grupos menos afortunados. “Todos los bienes sociales primarios –libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza, y las bases de respeto mutuo–, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados” (Rawls, 1995: p.281).

La pregunta es si esta diferencia permitida por los principios de la justicia no resulta una merma en las libertades básicas que se deben asegurar desde el primer principio. Una carencia importante de recursos económicos podría derivar en una limitación importante de las opciones vitales de los ciudadanos. Esto impediría que realizaran las metas que libremente han elegido para su vida. ¿Cómo puede conciliarse este claro impedimento a la libertad con la pretensión del primer principio que antepone la libertad al reparto de los bienes económicos? ¿Tenemos derechos y libertades si no somos capaces de ponerlos en práctica?

Para Rawls no hay contradicción interna entre el juego de los principios puesto que no se refieren al mismo aspecto de la libertad: “En ocasiones se estimará como una de las restricciones definitorias de la libertad a la incapacidad de aprovecharse de los propios derechos u oportunidades como resultado de la pobreza y la ignorancia y, en general, de la carencia de medios. Sin embargo, mantendré que estas cosas afectan el valor de la libertad, el valor que tienen para los individuos los derechos definidos por el primer principio” (Rawls, 1995: 196). Encontramos aquí la clave para reconciliar los dos principios. La falta de medios para realizar los fines propuestos por la libertad afecta al valor de la libertad y no a la libertad misma. El primer principio asegura la libertad y las consecuencias de la aplicación del segundo principio, la desigualdad en bienes y recursos, se refiere al valor que le damos a la libertad. En otros términos, el que yo no pueda realizar algo por falta de recursos económicos no quiere decir que yo no sea libre de hacerlo. Una cosa es no tener derecho a algo y otra cosa es no poder fácticamente realizarlo.

A manera de ejemplo, alguien que no puede participar en una carrera de 100 metros planos por haber nacido sin piernas. Su participación no está limitada por una falta de derecho o libertad, sino por una condición que le impide el ejercicio efectivo de una actividad. La libertad existe aunque los medios para llevarla a cabo no se verifiquen. Este caso no calificaría como una injusticia social al nivel de las libertades y no podríamos culpar a los organizadores del evento de estar restringiendo la libertad a esta persona dado que su afectación está fuera de su esfera de influencia. “Así, la libertad y

el valor de la libertad se caracterizan como sigue: la libertad está representada mediante el sistema completo de las libertades de la igualdad ciudadana, mientras que el valor de la libertad para las personas y los grupos depende de su capacidad para promover sus fines dentro del marco definido por el sistema. La libertad en tanto libertad equitativa es la misma para todos; no se presenta la cuestión de compensar por tener menos. Sin embargo, el valor de la libertad no es el mismo para todos. Algunos tienen más autoridad y más riqueza, y por tanto más medios para alcanzar sus objetivos” (Rawls, 1995: 196).

Las libertades básicas de la igualdad ciudadana están garantizadas puesto que son independientes a los arreglos económicos entre los grupos sociales. Estos arreglos están, además, regidos por los principios de la justicia, por lo que podemos decir que están contemplados en la estructura básica y redundan en el beneficio de los más desprotegidos. Así las cosas, no hay una exigencia de compensación desde el punto de vista de la libertad aunque sí hay una exigencia de mejorar el estado de las personas y grupos desfavorecidos por las diferencias en recursos. Estas diferencias permiten una disparidad en la facilidad con la que se alcanzan los objetivos propuestos, pero la libertad de plantearse a sí mismos estos objetivos no se ve afectada. Así, la estructura básica busca la justicia social por medio del juego entre los dos principios, al maximizar las libertades y recursos considerando a los grupos desaventajados como su punto de mira.

El caso de la discapacidad como muestra de la insuficiencia de la teoría

En este apartado me propongo mostrar que la propuesta de Rawls deja de lado algunos elementos que son importantes a la hora de ponderar la relación entre la libertad y la igualdad en una sociedad. Para esto seguiré la crítica que le hace Amartya Sen en relación al uso de los bienes sociales primarios como método para medir las desigualdades entre las personas y los grupos sociales.

Los bienes sociales primarios, como ya se dijo, incluyen cierto tipo de libertades, poderes, oportunidades, ingreso, riqueza y el

autorrespeto. Esta es la manera rawlsiana de atender a las necesidades de los ciudadanos. Con el índice de bienes podemos medir si una persona puede cubrir sus necesidades o no.

Para simplificar el problema de medir las necesidades de los ciudadanos, Rawls asume que toda la gente es totalmente funcional a lo largo de una vida de duración estándar. La hipótesis elimina la enfermedad, discapacidad, la vejez y muerte prematura como fuentes de desigualdad. Así, se puede tener un criterio más o menos fijo en cuanto al nivel de bienes sociales primarios necesarios para cubrir las necesidades de una persona. Esta exclusión la hace sobre la base de que los bienes como la salud son naturales y no sociales. De este modo, la estructura social no tiene nada que ver con su distribución:

Supongamos, dice Rawls, que la estructura básica de la sociedad distribuye ciertos bienes primarios, esto es, cosas que se presume que todo ser racional desea. Estos bienes tienen normalmente un uso, sea cual fuere el plan racional de vida de una persona. En gracia a la simplicidad supongamos que los principales bienes primarios a disposición de la sociedad son derechos, libertades, oportunidades, ingreso y riqueza [...] Otros bienes primarios tales como la salud y el vigor, la inteligencia y la imaginación, son bienes naturales; aunque su posesión se vea influida por la estructura básica, no están directamente bajo su control (Rawls, 1995: 69).

El problema con esta simplificación metodológica es que no concuerda con las condiciones reales de las sociedades. Además, me parece claro que la sociedad no tiene control sobre las limitantes naturales que tengan los ciudadanos, pero sí creo que una sociedad bien ordenada debería tratar de recuperar, en la medida de lo posible, las funciones naturales de los individuos para permitirles entrar en el sistema de cooperación social como ciudadanos iguales.⁵ Lo an-

5 No queda claro cómo afectarán algunos tipos de discapacidad a la personalidad moral de las personas. Parece que algunos tipos de discapacidad mental podrían poner en entredicho la capacidad de autonomía de los enfermos. Como sabemos, el paternalismo en Rawls se considera una situación temporal. En los casos en los que la dis-

terior nos lleva a pensar que debemos rechazar la teoría, por no ser representativa del estado de cosas al que nos enfrentamos al intentar ordenar una sociedad justamente, o modificarla para que pueda llevarse a la práctica.

La medición de las desigualdades por medio del propuesto índice tiene el defecto de basarse en recursos —libertades, poderes, riqueza, etcétera—. El gran problema es que la enfermedad y discapacidad —y algunas formas de pobreza— provocan que las personas no puedan convertir esos recursos en el desarrollo personal y social necesario para promover sus fines en la sociedad. El índice de bienes sociales primarios basado en recursos queda corto a la hora de enfrentar los retos de la libertad positiva. Este modelo de medir las inequidades no apoya a los ciudadanos en la tarea de lograr sus planes de una vida autónoma y plena.

Sen argumenta que el error es centrarse en los recursos en lugar de las capacidades o libertad positiva para realizar el plan de vida personal. Si no buscamos un criterio de medición que se base en la capacidad interna de las personas de realizar su plan de vida, dejaremos pasar desigualdades que son injustas por ser arbitrarias. Lo que Sen propondrá es un cambio radical en la teoría de la justicia al fundamentarla en la teoría de las capacidades. A continuación, señalaré una de las principales críticas de Sen al enfoque basado en recursos de Rawls, pero no ahondaré en la teoría de las capacidades.

Sen: minusvalía, bienes primarios y capacidades

Para Sen, asumir dentro de una teoría de la justicia que todas las personas son totalmente funcionales a lo largo de sus vidas y que no

capacidad es permanente habría que justificar otra fórmula para el trato justo de estas personas. Sin embargo, este problema no parece preocupar demasiado a Rawls, puesto que considera que la igualdad social de fondo no se vería afectada. "He comentado ya, brevemente, la de los niños, en relación con el paternalismo. El problema de los que han perdido su capacidad, temporalmente, a causa de una desgracia, un accidente o una tensión intelectual, puede ser considerado de modo similar. Pero los que se ven privados más o menos permanentemente, de personalidad moral, pueden presentar una dificultad. No puedo examinar aquí este problema, pero creo que la descripción de la igualdad no se verá materialmente afectada" (Rawls: 1995, 460).

tendremos muertes prematuras es algo irreal. Lamentablemente es común encontrarnos día a día con casos en donde las necesidades de las personas se disparan por este tipo de circunstancias. Desde la antigüedad es común encontrarnos con provisiones sociales especiales ante los efectos de la muerte prematura como es el caso de las viudas o los huérfanos. Del mismo modo, sabemos de innumerables casos de personas marginadas porque sus familias no pueden cargar con los altos costos de sus discapacidades mentales o físicas.

Si queremos buscar la justicia en una sociedad tenemos que plantear los términos de otra manera. La enfermedad, la discapacidad, la pobreza, la raza y el género son factores que pueden representar desventajas arbitrarias y, por tanto, ser injustas (cfr. Daniels, 2003: 256). Este tipo de factores provocan que, aún con el nivel de bienes sociales primarios comprendido por los principios rawlsianos, las personas se vean incapacitadas para convertir estos bienes en capacidades. Lo anterior generaría diferencias que no podemos permitir en un esquema que busque la justicia.

Como hemos visto, para Rawls la justicia se logra asegurando las libertades y distribuyendo los bienes para la mejora de condiciones de las personas o grupos con menos ventajas en la sociedad. Una parte central de este esquema es la correcta identificación del grupo que ocupa la peor posición en la sociedad, este grupo será un centro alrededor del cual girarán los beneficios planteados por la teoría de la justicia. La medición de quién está mejor situado, se logra, por tanto, al ponderar el nivel del índice de los bienes sociales primarios: a mayor índice, mejor posición social.

Este criterio de medición funcionaría si estuviéramos tratando con individuos semejantes entre sí. Es decir, si todas las personas cuentan con más o menos las mismas capacidades. Así, las ventajas o desventajas con las que cuentan podrían reducirse a los medios que tienen a su alcance. La diferencia entre agentes similares es, por tanto, cuantitativa en referencia a una misma lista de bienes que son repartidos entre ellos de manera que se mejore la situación del menos favorecido según esa misma lista de bienes.

Basándonos en la hipótesis de trabajo de Rawls, este criterio resulta efectivo y sencillo de aplicar. Si, por la ya mencionada

simplificación metodológica, todos los individuos son sanos, ninguno diferirá de los otros en una forma tal que altere el criterio de detección de las ventajas sociales. El problema está en que hay condiciones presentes en la vida humana que alteran tanto la función de las personas hasta el punto en el que un criterio externo, basado en los bienes sociales que se tengan a mano, no será efectivo para medir la posición social. Un caso paradigmático es el de las discapacidades físicas o mentales.

Para Sen, un verdadero criterio de medición de ventajas tiene que tomar en cuenta las características personales y no solo los recursos sociales primarios con los que cuenta. Tratando de medir ambas realidades podríamos estimar la situación de esa persona dentro de la jerarquía social, es decir, su capacidad para promover sus planes vitales y las verdaderas necesidades que requiere cubrir. “Debemos examinar la capacidad global que tiene cualquier persona para llevar una vida como ella desea llevarla, y esto requiere que se preste atención a sus características personales (incluyendo sus discapacidades, si las hay), así como sus ingresos y otros recursos, ya que ambos pueden influenciar sus capacidades actuales” (Sen, 2004: 2). Éste es un enfoque que trata de proteger la verdadera posibilidad de llevar a cabo los planes vitales de las personas. Se trata de una preocupación por la efectividad de la libertad positiva. La llamada a examinar las características de los ciudadanos es un intento por atender las diferencias personales entre la gente para lograr un reparto de bienes sociales primarios que realmente ayude a los más necesitados a realizarse en igualdad de circunstancias. Si queremos tratar a los hombres como iguales y darles igual espacio para realizar su libertad, tenemos que considerarlos en sus diferencias. En este sentido, al tratar a los hombres en sus diferencias personales, la teoría de Rawls se queda corta.

El caso de la discapacidad, como dije, es paradigmático a la hora de plantear criterios distributivos en una sociedad. Es un caso que pone a prueba a la justicia misma. Si partimos de la igualdad de los ciudadanos y de las libertades básicas que todos deben gozar, es importante analizar las limitaciones que este tipo de condiciones les imponen a estas personas. Dichas limitantes merman su libertad, provocando una disparidad que violaría los principios de la justicia.

Además, si la sociedad no los incluye en el sistema de cooperación recíproca, tampoco estaría respetando su igualdad en tanto ciudadanos.

Para demostrar cómo las características personales pueden afectar el criterio basado en el nivel de los bienes sociales primarios en los discapacitados, Sen ocupa los conceptos de minusvalía de ganancia y minusvalía de conversión. La minusvalía de ganancia se refiere a las opciones de empleo y a los ingresos derivados del mismo. “Una persona discapacitada puede tener mayores dificultades para obtener un empleo o para retenerlo, o puede recibir menor compensación por su trabajo [...] una persona discapacitada puede tener serias desventajas en términos de sus ingresos y riquezas” (Sen, 2004: 3). Todavía en muchas sociedades como la nuestra no es común ver a personas discapacitadas integradas al mundo laboral. Esto puede deberse a muchas variables como la falta de una cultura favorable a su integración o la falta de infraestructura y creatividad para adaptar los medios laborales a las condiciones de estas personas. Esta falla social no solo afecta a los discapacitados y a sus familias sino a la misma sociedad que deja de obtener la aportación que estas personas podrían dar si se invirtiera en las modificaciones necesarias tanto para su capacitación como para su empleo.

Pero ésta es solo la punta del iceberg del problema de la discapacidad. La minusvalía de conversión agrava el problema. “Para realizar las mismas actividades que una persona sin discapacidad, una persona con discapacidad física puede necesitar de mayores ingresos que una persona sin discapacidad [...] La minusvalía de conversión se refiere a la desventaja que una persona con discapacidad tiene al convertir su dinero en buen vivir” (Sen, 2004: 3). Los gastos de un discapacitado se disparan puesto que para cualquier actividad necesitará más esfuerzo y recursos que una persona sin esta condición. Asistencia permanente, medicamentos, prótesis, adaptaciones a la infraestructura del hogar o del centro de trabajo, etc. A este tipo de personas les resulta mucho más complejo lograr lo que Sen llama el buen vivir, lo que resulta una disparidad que debería ser atendida por la teoría de la justicia.

Las personas discapacitadas no solo consiguen menos y peores trabajos, sino que también sufren la minusvalía de conversión. Esto quiere decir que, aunque nos aseguremos que obtengan la proporción

de bienes sociales primarios correspondiente a su posición social de acuerdo al criterio rawlsiano, ellas podrán hacer mucho menos con estos recursos que una persona sin esta limitante.

A Sen le preocupa que la determinación de los grupos menos favorecidos, o la medición de la pobreza, se limite o se centre demasiado en un criterio de ingresos. Es un factor determinante, pero no es el único. Al considerar la minusvalía de conversión podemos comprender el error en esta metodología. La discapacidad puede hacer que una persona con un buen nivel de ingresos no logre la suficiente libertad para vivir bien (cfr. Sen, 2004: 3). Es el mismo tipo de crítica que se hace a los programas de asistencia social que basan la repartición de ayuda gubernamental en el índice de ingreso por familia, sin importar si hay algún miembro severamente enfermo o discapacitado. Podría darse el caso de que existan dos familias, una de las cuales no califica para el apoyo gubernamental, puesto que está por sobre la cantidad de ingresos requerida, y otra que está por debajo de esa línea y califica para el programa. El problema es que la primera familia cuenta con un hijo discapacitado por lo que, en relación a su poder de conversión de los ingresos en calidad de vida, está peor situada que la familia sana que vive por debajo del ingreso requerido para la asistencia y que, por tanto, recibe el incentivo económico. Así, “si ignoramos la minusvalía de conversión como medida de pobreza basada en los ingresos, se tiene el efecto de distorsionar enormemente el nivel de pobreza de las familias con uno o más miembros discapacitados” (Sen, 2004: 4).

Otro factor a considerar es que las desventajas que presenta la discapacidad, ignoradas en la mayoría de los sistemas de justicia, conllevan una minusvalía de conversión también de las oportunidades y servicios sociales. Muchas de las instituciones que brindan apoyo, atención y formación a los ciudadanos son aprovechadas disparmente por las personas discapacitadas. Ejemplos claros son el campo de la educación y de la salud. Pensemos en dos variables únicamente: la accesibilidad y el aprovechamiento. Sabemos que algunas disfunciones modifican la movilidad de las personas, esto limita su participación en los programas antes mencionados. Por otro lado, discapacidades sensoriales o mentales impiden el desarrollo integral de los alumnos condenándolos al rezago. Estas situaciones cierran el círculo vicioso de la minusvalía

de ganancia y de conversión. De esta forma, el hecho de no considerar las diferencias entre las personas como en el caso de la discapacidad, replica y agrava las injusticias en lugar de fomentar la justicia.

En el caso concreto de la teoría de la justicia de Rawls, los bienes primarios son los medios para lograr los objetivos vitales de los individuos. Aunque los bienes primarios no se reduzcan al ingreso, también las libertades, los poderes y las bases para el autorrespeto sufren una merma en el caso de los discapacitados. Es claro que las limitaciones físicas y mentales afectarán las libertades y las oportunidades de estas personas y que esto tendrá una consecuencia negativa en su autoconcepción. Dado lo anterior, resulta una injusticia centrarse únicamente en la distribución de los bienes primarios como un indicador de la ventaja individual. “Sin duda, la ampliación del enfoque informacional desde el ingreso hacia los bienes primarios no es por sí solo adecuado para tratar las variaciones relevantes en la relación entre los recursos y las capacidades. La población con discapacidades mentales o físicas pueden ser mucho más privada en términos de lo que pueden hacer aún con las mismas cantidades de bienes primarios, incluyendo ‘derechos, libertades y oportunidades, ingresos y riqueza, y la base social del auto-respeto’” (Sen, 2004: 5).

Si definimos la distribución de cualquier bien primario con independencia de las características personales de los individuos, menospreciamos factores como la minusvalía de conversión. La posibilidad de una persona para ejercer libertades, aprovechar oportunidades o promover sus fines particulares responde, en gran medida, a las capacidades que tenga y el nivel funcional que hayan alcanzado. Los factores meramente externos no alcanzan a ponderar las diferencias que en este campo tienen los individuos y que, en última instancia, definen el margen de acción que se tiene.

Siguiendo el argumento, los principios de la justicia de Rawls fallan al no incorporar las diferencias entre las personas en cuanto a los factores internos que afectan la valoración de su posición en la sociedad. Si quisiéramos nivelar las circunstancias realmente, tendríamos que disponer de mucha más ayuda social para estos grupos que, aunque pueda no reflejarse en primera instancia de acuerdo con su nivel de bienes sociales primarios, tienen en sí una desventaja constitutiva

que les afecta en la realización de su plan de vida. “Si la evaluación de la justicia distributiva nos requiere tomar nota de las oportunidades reales de un individuo para la búsqueda de sus objetivos, entonces no es adecuado concentrar la atención en los ingresos, o en los bienes primarios, o solo a los placeres y deseos. Las verdaderas capacidades de una persona deben, directa o indirectamente, ser contabilizadas con las desventajas y problemas de un individuo.” (Sen, 2004: p.5)

La preocupación central de Rawls era lograr una sociedad ordenada que garantizara la igualdad en las libertades y que distribuyera los bienes de tal manera que se apoyara a los grupos menos favorecidos. Al usar un criterio externo a las personas para medir la ventaja social, el autor deja fuera de juego factores determinantes para la realización de las libertades (cfr. Sen, 2004: 6) y, por tanto, la igualdad ciudadana. Las enfermedades y discapacidades no pueden quedar fuera de la consideración de la justicia.

Daniels y la extensión de la teoría rawlsiana: la Igualdad de Oportunidad

La crítica presentada a Rawls en torno a la exclusión de factores como la enfermedad de las consideraciones de la justicia es retomada por Daniels aunque en forma distinta. Para este autor, al igual que para Sen, no es válida la simplificación metodológica por las consecuencias indeseables que trae a la realización de la justicia. A pesar de los efectos positivos que trae la teoría al redistribuir los bienes siempre a favor de los más desprotegidos, el sistema falla a la hora de compensar por contingencias como la discapacidad. Este tipo de factores, como ya mencioné, producen desventajas importantes que impiden a las personas desempeñarse efectivamente en sociedad. Como resultado tenemos a grupos injustamente desprotegidos y una falla en la estructura de reciprocidad social –tanto de la sociedad hacia los discapacitados como a la inversa–.

La situación de los discapacitados en este escenario se torna aún más grave si consideramos las escasas probabilidades de salir del

círculo vicioso de la minusvalía de ganancia y la minusvalía de conversión. Al parecer, este sistema, al no compensar las limitaciones del discapacitado, replicaría las desigualdades sociales y condenaría a este grupo a una situación desventajosa. “A pesar de la mitigación, aquellos con los talentos y habilidades más valiosas en el mercado acabarán probablemente en los grupos mejor colocados y los perdedores en la lotería probablemente terminarán entre los de los grupos peor colocados. El principio de diferencia se queda corto como ‘principio de reparación’ que apunta a compensar a la gente por todas las contingencias sociales y naturales que producen desventajas competitivas; no nivela por completo el campo de juego” (Daniels, 2003: 251).

Esta preocupación lleva a Daniels a proponer una vía intermedia entre lo planteado por Rawls y por Sen. Sin abandonar la base de la teoría de la justicia rawlsiana, Daniels busca responder a las objeciones de Sen y cumplir las demandas por las necesidades de salud⁶ de las personas.

El concepto central será el de oportunidad, uno de los bienes primarios propuestos por Rawls. Por este medio busca resaltar la igualdad de oportunidad y conciliar la libertad y la igualdad en una postura rawlsiana; es decir, pretende darle salida a la realización de la libertad positiva y a la igualdad ciudadana al considerar las opciones reales que tienen una persona dentro de la sociedad y asegurar su competitividad en un campo nivelado de juego.

Para poder asegurar la igualdad de oportunidad es necesario que las personas partan de una base común. Esta base será el ‘funcionamiento normal’. Como puede verse, el concepto de salud del autor gira en torno a las operaciones típicas del ser humano, cualquier disminución en ellas podría considerarse una desventaja que afectaría la

6 El concepto de salud que usa el autor se basa en la mera funcionalidad. Esto lo hace para buscar una acepción general del término. “To defend Rawls’s index of primary social goods, we must show how it can meet all important citizens’ needs, including health needs. Suppose we view health as the absence of disease, and suppose we think of disease (including the deformities and disabilities that result from trauma) as deviations from the normal functional organization (or normal functioning) of a typical member of a species. In the case of people, of course, our various cognitive and emotional functions are crucial, since normal functioning must permit us to pursue our goals as social animals” (Daniels, 2003: 257).

igualdad de oportunidad. “La clave para extender la visión de Rawls está en la importante relación entre la función normal y la oportunidad, uno de los bienes sociales primarios. Las desviaciones del funcionamiento normal, incluida la muerte temprana, reducen el rango de oportunidad abierto a los individuos con el cual ellos podrían construir o perseguir sus ‘planes de vida’” (Daniels, 2003: 257).

De esta forma, sin separarnos de los principios de la justicia rawlsianos, podemos justificar una mayor protección de la oportunidad de realizar los planes de vida de los ciudadanos. La salud será una vía necesaria para preservar el funcionamiento normal de las personas y esto, aunado a la justa distribución de los otros bienes primarios, se traduce en la condición de posibilidad de la igualdad de oportunidad.

Este paso queda justificado también desde la elección de los principios en la posición original. Los agentes encargados de hacer esta tarea querrían preservar la oportunidad de realizar sus planes de vida a lo largo del tiempo. La enfermedad y la discapacidad pueden presentarse en cualquier momento, por lo que es plausible que se tomaran medidas para proteger la salud a lo largo de la vida humana (cfr. Daniels, 2003: 258). Esto incluiría un sistema comprensivo de salud: prevención, tratamiento, rehabilitación y readaptación. Del mismo modo, comprendería las áreas determinantes de la salud tales como la educación, los entornos laborales, la ecología, etc.

Las instituciones diseñadas bajo esta perspectiva buscarán proteger y/o restablecer el funcionamiento normal de toda la población. De esta forma podemos conservar la estructura propuesta por Rawls y extenderla hasta dar respuesta a las preocupaciones de Sen. Conservaríamos el segundo principio solo que lo aplicaríamos de forma que pueda cubrir el concepto de Igualdad de Oportunidad considerando la ampliación hecha al funcionamiento normal de los ciudadanos.

En el caso concreto de la discapacidad pasa algo similar. Una discapacidad difiere de lo que comúnmente llamamos enfermedad en que tiende a ser una condición estable de pérdida del funcionamiento normal. Esta condición, como apuntó Sen, afecta al ciudadano profundamente y le impide realizar sus actividades con la

efectividad deseada. “Discapacidades, que pueden ser entendidas como condiciones médicas incurables alejadas del funcionamiento normal, requieren ‘acomodo razonable’ a cargo de la sociedad, tanto en el trabajo como en cualquier otro lugar, para crear un ambiente en el que el rango de oportunidad de una persona con discapacidades esté razonablemente protegido” (Daniels, 2003: 258).

Las personas que sufren de alguna discapacidad ven limitado su rango normal de oportunidades a causa de su condición de salud. Esto les impide efectuar una conversión adecuada de los bienes económicos y sociales que tienen a su alcance. Para romper esta tendencia negativa, la sociedad debe adaptar los servicios a la comunidad y los campos laborales para que sean accesibles a estas personas. Esta es la única manera de hacerlos realmente competitivos y de integrarlos en la sinergia ciudadana.

Con la extensión anterior, Daniels logra una propuesta rawlsiana más atenta a las diferencias personales y enfocada a las capacidades reales de las personas, o libertad positiva, para alcanzar sus fines propuestos. Este acercamiento basado en nivelar el campo de juego para los ciudadanos asegurando así la igualdad de oportunidad, logra una fuente efectiva de autorrespeto y libertad.

Esta modificación no resulta extraña a la misma teoría de Rawls por la prioridad que él mismo da a la oportunidad por sobre el principio de diferencia. De este modo, pensando en esta prioridad, los principios reducirían las diferencias significativas para la oportunidad. Eso nos sugiere que si Rawls no excluyera conscientemente las condiciones de salud al interior del espectro de la justicia, esta extensión podría no ser ajena a los principios mismos. Sin embargo, si no se le da más peso a la oportunidad que al ingreso, podrían darse intercambios que afecten la salud de los ciudadanos por sentirse obligados a buscar un mayor ingreso. El problema es que, como ya se comentó, un decrecimiento en la oportunidad, aunque sea para asegurar un mayor nivel de bienes primarios, no siempre está acompañado con la igualdad ciudadana. “Si un ingreso desigual produce una mejora global en el índice —y no solamente un mejor ingreso— sería racional para los pactantes aceptar dicha desigualdad. Pero cuando el aumento de los ingresos no se refleja en el resto del índice —ya

sea por los efectos resultantes en oportunidad dadas las desigualdades en salud o ya sea por los efectos resultantes del valor de los derechos de participación política —dicho incremento no debería ser aceptado ni como un ingreso racional ni como algo justificado por el principio de diferencia. En tales casos, la desigualdad en el ingreso está asociada con desigualdades relativas importantes puesto que minan las necesidades [ya sea de salud o de participación política] de los ciudadanos. Rawls se preocupa por las desigualdades relativas cuando ponen en riesgo las capacidades de libertad e igualdad de los ciudadanos (Daniels, 2003: 262-263).

En suma, la propuesta de Daniels funciona para cerrar un gran faltante en la teoría de la justicia de Rawls: la distribución de los bienes relacionados con la salud. La prioridad de la igualdad de oportunidad orientada a proteger el funcionamiento normal de las personas busca asegurar un trato en igualdad y reciprocidad entre los ciudadanos al mismo tiempo que les permite un mayor campo de acción para promover sus planes de vida. Con esta modificación se logra reconciliar la igualdad y la libertad dentro de una teoría rawlsiana.

Comentarios finales

La intención del presente trabajo era mostrar la dificultad para reconciliar la pretensión del primer principio de la justicia de Rawls —aquel que demanda igualdad en las libertades básicas— con las consecuencias del segundo principio —un reparto desigual de los bienes sociales primarios con la meta de ayudar a los peor situados en la escala social—. Como vimos, una diferencia en los bienes sociales primarios puede resultar en un decrecimiento significativo del ejercicio de las libertades básicas, haciendo incompatibles ambos principios.

Ante este problema se nos presentan dos opciones: a) abandonar la teoría de la justicia de Rawls por no ser de utilidad a la hora de la puesta en práctica y b) modificar la teoría para reforzar los aspectos pertenecientes a la libertad positiva de los ciudadanos. He intentado sostener la segunda. La primera opción sigue la propuesta de

la teoría de las capacidades de Sen. Sin duda es una propuesta afín a la rawlsiana, pero basa sus criterio de justicia en la realización de las capacidades de las personas y no en un índice de bienes sociales primarios. Esta postura presenta sus propias dificultades tales como fundamentar filosóficamente las capacidades y definir algún listado y prioridad entre las mismas. Por lo anterior, me parece más efectivo optar por extender la propuesta de Rawls hasta alcanzar las objeciones de Sen.

La opción que propone Daniels fluye naturalmente de la intención primera de los principios de la justicia. Es más explícita en tanto que se centra en las diferencias personales de los ciudadanos, cosa que Rawls no hace, y busca un enfoque más cargado hacia el ejercicio de la libertad positiva. Me parece que es una opción más económica y práctica para resolver las objeciones planteadas por la teoría de las capacidades. Sin embargo, tenemos que reconocer algunos puntos pendientes. Rawls propone su principio de diferencia pensando en que las instituciones que se ordenen con él irán, poco a poco, cerrando las diferencias entre las personas. En este sistema, según esta teoría, las desigualdades excesivas —aquellas que amenazan la igualdad y la libertad de los ciudadanos— no tendrán lugar. “Debemos observar también que el principio de diferencia no solo supone el funcionamiento de otros principios, sino también una cierta teoría de las instituciones sociales [...] se basa en la idea de que en una economía competitiva (con o sin propiedad privada), con un sistema abierto de clases, las desigualdades excesivas no serán la regla” (Rawls, 1995: 154).

Rawls parece suponer que las diferencias extremas a las que aluden sus críticos no se darán de hecho en una sociedad ordenada por los principios de la justicia. Me parece que estamos aquí ante una idealización de las condiciones sociales y que está considerado el hecho de que hace falta un mínimo de bienes primarios para que la teoría tenga efecto pero que no se aprecia en toda su importancia los efectos que tiene la distancia que hay entre las distintas posiciones sociales.

Las diferencias en las libertades ciudadanas, en los poderes, en las oportunidades e incluso en el autoconcepto no dependen tanto

de nuestro nivel de posesión de bienes primarios como de las relaciones de desigualdad en la sociedad en la que vivimos. Para Rawls estas diferencias tenderán a equilibrarse con el paso del tiempo pero creo que esto no corresponde a la situación de muchas sociedades, como la nuestra, en la que las diferencias son tales que las instituciones reduplican las injusticias generación tras generación.

En suma, no me parece que la teoría de Rawls en sí misma esté equivocada, creo que está idealizada y que, en la mayoría de las sociedades actuales, sería más práctica una versión que atendiera las diferencias personales y la reconciliación de la igualdad con la libertad desde la perspectiva de la libertad positiva. La consecuencia de esto sería una inversión más fuerte en las instituciones que salvaguardan la igualdad de oportunidad en la sociedad.

Me parece que esto no violenta la teoría de Rawls, ya que él mismo abre la puerta a una limitación de las libertades básicas en condiciones excepcionales: cuando la satisfacción de las necesidades materiales básicas no ha cumplido. Antes de este momento no podríamos contar con las bases para una sociedad bien ordenada, como pretende el autor, por lo que las modificaciones planteadas tendrían que llevarse a cabo (cfr. Rawls, 1995: 490). “En cualquier caso, para aceptar la ordenación lexicográfica de los dos principios, no estamos obligados a negar que la posibilidad de ser de las libertades básicas dependa de las circunstancias. Sin embargo, debemos asegurarnos de que el curso por seguir hacia el cambio sea tal que a la postre se puedan alcanzar las condiciones sociales en que ya no se justifique la restricción de estas libertades” (cfr. Rawls, 1995: 233). En una sociedad desigual, un camino mejor sería darle prioridad a la igualdad de oportunidad para incentivar la búsqueda de los planes de vida y reservar el paternalismo para severos casos de discapacidad.

Rawls juzga el sistema social desde la igualdad en las libertades y los niveles de bienes primarios, en concreto el ingreso y la riqueza. Sin embargo, él mismo admite otros factores que pueden llegar a constituir posiciones de arranque para los juicios sobre la justicia. Cuando tenemos un caso en el que los derechos básicos de una persona se ven disminuidos por alguna característica natural *fija*, como en el caso de la raza o el género, Rawls parece dispuesto a admitir

esta condición como una posición social de suyo para considerar las desventajas que podría contener y, así, ser objeto de la redistribución del segundo principio de la justicia: “si, por ejemplo, existen derechos básicos desiguales fundados en características naturales fijas, estas desigualdades determinarán posiciones pertinentes. Dado que estas características no pueden ser modificadas, las posiciones que definen contarán como lugares iniciales en la estructura básica. Las distinciones basadas en el sexo son de este tipo, así como las que dependen de la raza y la cultura” (Rawls, 1995: 101).

Me parece que podríamos juzgar algunos casos de discapacidad como posiciones de arranque para la distribución de la oportunidad y de los bienes primarios. Así podríamos incluir alguna llamada a la justicia para los impedimentos fijos que tenga una persona dada su condición de salud. Este tipo de estructura social ya la vemos implementada en algunos lugares con los programas para apoyo a discapacitados que abarcan tanto la prevención, la atención y el alivio de la condición, como la reinserción social requerida por la justicia.

Sen apoya la idea de que no importa el tipo u origen de las desigualdades en las capacidades, ya que en tanto factores arbitrarios son puntos a corregir por la justicia. Este punto resulta controvertido porque no está clara la forma en la que deberíamos evaluar las capacidades y el nivel de desarrollo o de impedimento que tengan (cfr. Daniels, 2003: 259).⁷ Sen deja este punto tan abierto que supera las fronteras de la discapacidad y la enfermedad. Con esto, resulta problemático medir quién está en una postura de desventaja cuando no hay una lista definida de capacidades ni del nivel que éstas deben alcanzar para considerarse aceptables y justas. Parecería que el consenso es la única forma de lograr definir quién es el menos afortunado.

En cambio, si —al modo de Daniels— nos basamos en el concepto de igualdad de oportunidad, tenemos una base comparativa

7 Si no se contempla esta llamada a reforzar la libertad positiva, Rawls mismo caería en una aparente contradicción: “If worth of liberty is not included among the goods indexed, then Rawls appears to be authorizing a trade-off between it and the primary social goods which are indexed, since he claims that the lesser worth of liberty of the worst-off is compensated for by maximization of their index.” (Daniels: 2003, 270).

más efectiva. La meta de la justicia sería nivelar el campo de juego para la justa competencia entre los ciudadanos. En el caso concreto de la salud, se trataría de lograr el mayor acercamiento posible a algo conocido: el funcionamiento normal de los seres humanos. Las capacidades entran a juego con un referente común, la salud como condición de posibilidad del desarrollo.

Esta postura me parece más cercana a lo que en la práctica lograría una reconciliación entre igualdad y la libertad. La postura de Rawls, llevada de tal modo que pueda evitar la pobreza y atender las demandas de salud, lograría, en efecto, reducir las desigualdades sociales con el paso del tiempo.

Creo, sin embargo, que las dos críticas principales aquí presentadas deben ser parte fundamental de una teoría de la justicia. Los bienes sociales primarios no bastan para el apoyo de los grupos más desprotegidos. Por otro lado, me parece central que una sociedad considere la oportunidad como una de las principales libertades a proteger. Una forma de hacerlo es elevando el lugar del derecho a la salud dentro de las libertades básicas y, consecuentemente, atendiendo las demandas de justicia de los grupos peor situados a este respecto, es decir, satisfaciendo las necesidades de Igualdad de oportunidad de los enfermos y discapacitados.

BIBLIOGRAFÍA

- BERLIN, I. 1998. *Cuatro Ensayos sobre la Libertad*, Madrid, Alianza.
- DANIELS, N. 1989. "Equal Liberty and Unequal Worth of Liberty" en *Reading Rawls. Critical Studies on Rawls' 'A Theory of Justice'*, California, Stanford University Press.
- DANIELS, N. 2003. "Rawls's Complex Egalitarianism" en Freeman, Samuel (ed.). *The Cambridge Companion to Rawls*, New York, Cambridge University Press.
- RAWLS, J. 1995. *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- SEN, Amartya. 2004. "Discapacidad y Justicia." *Segunda Conferencia Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo*. Banco Mundial en http://latinamerica.dpi.org/1SENAMARTYA-DISCAPACIDADYJUSTICIA_001.doc